

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Gobierno provisional de la República Española.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****DECRETO****NOMBRANDO DIRECTOR DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
DE LA ALTA COMISARÍA A D. ARTURO PITA DO REGO**

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, vengo en nombrar Director de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Arturo Pita do Rego, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña.*

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**DECRETOS VISIRIALES****N o m b r a m i e n t o s .**

- 6 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 19 de Octubre de 1931).—Nombrando a Sid Sadek Ajmaxar para el cargo de Aun del Kadí de Larache.
- 10 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 23 de Octubre de 1931).—Nombrando Practicante de Medicina y Cirugía en las Intervenciones Militares, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y otras 3.000 de gratificación, a D. Angel Silva Cernuda.
- 25 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1931).—Nombrando a Sid Dris Ben Yahia para el cargo de Jalifa del Bajá de Arcila en su zona exterior.

5 de Racheb de 1350 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1931).—Nombrando a D. Fernando Durán Polis segundo Comisario de la Zona española en la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos en Marruecos.

Ceses.

18 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 1 de Octubre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona al Maestro interino de la Escuela Rural Hispano-Arabe del Tenin de Beni Sicar, D. Angel Pérez.

25 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 8 de Octubre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona, a voluntad propia, al Maestro interino de la Escuela de Targuist, D. Juan Sánchez Moreno Izquierdo.

17 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 30 de Octubre de 1931).—Disponiendo el cese en la Zona del Maestro de la Escuela Rural Hispano-Arabe de Uad-Lau, D. Miguel Muñoz Monge.

— Concediendo el cese, a petición propia, al Maestro de Ciegos de Tetuán, D. Juan Muñoz Morales.

23 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 5 de Noviembre de 1931).—Concediendo el cese en la Zona, a petición propia, al Celador de Puerto de la Armada, D. Cristóbal Armario Lozano.

— Concediendo el cese en la Zona, a petición propia, al Celador de Puerto de la Armada, D. Francisco Falcón Domínguez.

24 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1931).—Concediendo a D. Florencio Carbajosa Alvarez, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, la baja en dicho Cuerpo, a petición propia.

— Concediendo a D. José Florián Díaz Núñez, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, la baja en dicho Cuerpo, a petición propia.

— Concediendo a D. Manuel Lozano Sevilla, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, la baja en dicho Cuerpo, a petición propia.

— Concediendo a D. Enrique Ibáñez Hoces, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, la baja en dicho Cuerpo, a petición propia.

25 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1931).—Concediendo la baja en la Zona al Guardia de Seguridad Angel Hernández Navarro.

5 de Racheb de 1350 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1931).—Disponiendo cese D. Guillermo González Montaner en el cargo de segundo Comisario de la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos de Marruecos.

Excedencias.

19 de Rebia 2.º de 1350 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1931).—Concediendo la excedencia voluntaria, con arreglo al art. 40 del vigente Estatuto de funcionarios, puesto en vigor por Dahir de 30 de

Diciembre de 1929, al Escribiente de 1.^a Jalifiano D. Lorenzo Lorden Aguilera.

18 de Yumada 2.^o de 1350 (correspondiente al 31 de Octubre de 1931).— Concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado, D. Felipe Félix Moreno Gozalo.

19 de Yumada 2.^o de 1350 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1931).— Concediendo la excedencia voluntaria, con la mitad del sueldo, al Caíd-Mía de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la Región Oriental (Melilla), Si Mohamed Ben Kaddur Amar.

20 de Yumada 2.^o de 1350 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1931).— Concediendo la excedencia forzosa al Practicante de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, D. Juan Gérez González.

Reingreso.

11 de Rebía 1.^o de 1350 (correspondiente al 27 de Julio de 1931).— Concediendo el reingreso en el Cuerpo Administrativo de la Zona a D. Rafael Ingelmo Abad, Auxiliar primero de dicho Cuerpo.

Dahir cediendo a censo en Cabo Juby, a D. Rafael del Río Tabares, el terreno Majzén que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo solicitado D. Rafael del Río Tabares cesión en arriendo de un terreno de 702,90 (setecientos dos con noventa) metros cuadrados en Cabo Juby, situado a 80 metros del Fuerte y 30 de la playa, en la zona destinada a concesiones, para construir un edificio dedicado al comercio, y considerando atendible la petición y dentro de los preceptos legales que rigen estos arriendos,

Venimos en acceder a ello, disponiendo se haga entrega a don Rafael del Río Tabares de una parcela de terreno de 702,90 (setecientos dos con noventa) metros cuadrados en Cabo Juby, situada a 80 metros al Oeste del Fuerte y 30 de la playa, la cual le es cedida a censo por un plazo de veinticinco años, para el uso solicitado, en las condiciones que se fijarán en el oportuno contrato.

En consecuencia, ordenamos a todos los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Safar de 1350 (correspondiente al 25 de Junio de 1931.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, cediendo a censo en Cabo Juby, a D. Rafael del Río Tabares, el terreno Majzén que se indica,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Junio de 1931.— El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadí de las cabilas de Beni Bechir, Beni Bu Chibet y Beni Ahmed (Rif) a Sid Abd-el-Kader Ben Abd-es-selam Er-Rifi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Sid Abd-el-Kader Ben Abd-es-selam Er-Rifi, Kadí de las cabilas de Beni Bechir, Beni Bu Chibet y Beni Ahmed (Rif), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del Excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Este nombramiento deberá considerarse como extendido con fecha 7 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1930), para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

Y la paz.

A 2 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 15 de Octubre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kadí de las cabilas de Beni Bechir, Beni Bu Chibet y Beni Ahmed (Rif) a Sid Abd-el-Kader Ben Abd-es-selam Er-Rifi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Antonio Torres Roldán Inspector de Sanidad de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Torres Roldán, Médico,

Venimos en nombrarle para el cargo de Inspector de Sanidad de la Zona, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 8.º, cap. 1.º, art. 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 17 de Octubre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Antonio Torres Roldán Inspector de Sanidad de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el cese en la Administración del Protectorado a D. José Martínez Cabrera, Secretario de la Audiencia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido destinado a prestar sus servicios como

Juez de primera instancia a Puerto de Cabras, el Secretario de la Audiencia de esta ciudad, D. José Martínez Cabrera.

Venimos en disponer cese en el desempeño de este cargo.

En su consecuencia, mandamos a todas las Autoridades y demás encargados de nuestro mando, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo el cesé en la Administración del Protectorado a D. José Martínez Cabrera, Secretario de la Audiencia de esta ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 3 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Jesús López Otero Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Jesús López Otero,

Venimos en nombrarle para el cargo de Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 12.000 pesetas en concepto de sueldo, y 9.600 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 11, capítulo 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a D. Jesús López Otero Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Antonio Bellod Keller Magistrado de la Audiencia de Tetuan.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Bellod Keller,

Venimos en nombrarle para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 12.000 pesetas en concepto de sueldo y 9.200 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 11, cap. 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a D. Antonio Bellod Keller Magistrado de la Audiencia de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Abd-es-selam Ben El Caíd Bu Selham Er-remiqui
Gobernador de la ciudad de Arcila y su Amalato.**

Loor a Dios único.

Que su salutación sea sobre Nuestro Señor Mohamed y sus familiares.

A nuestros nobles servidores, habitantes todos de la ciudad de Arcila y su Amalato, y en especial a los Ulama, Xorfa y conspicuos, ¡que Dios os guíe y su salutación sea sobre vosotros, así como su misericordia!

Hemos nombrado Gobernador vuestro al Taleb Abd-es-selam Ben El Caíd Bu Selham Er-remiqui, ya que a nuestra Jalifiana persona le consta sus merecimientos y dotes de competencia; y en su consecuencia, os ordenamos le acatéis y obedezcáis en todo cuanto por lo que respecta a mis jalifianos servicios os ordene. ¡Que Dios os haga felices con él y que él lo sea con vosotros, y que a todos los ayude en cuanto sea su deseo y la salutación!

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Abd-es-selam Ben El Caíd Bu Selham Er-remiqui Gobernador de la ciudad de Arcila y su Amalato,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial fijando los términos municipales de las Juntas Vecinales y Municipales de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido comunicada la necesi-

dad de fijar los términos municipales de las distintas Juntas Vecinales y Municipales de la Zona, de conformidad con lo prescrito por el art. 3.º del Reglamento Municipal, vigente por Dahir de 6 de Mayo de 1931 (correspondiente al 17 de Hiyya de 1349), venimos en disponer lo que sigue:

Artículo único. Los términos municipales de las Corporaciones Municipales de la Zona, abarcarán el territorio comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan:

El término municipal de Tetuán continuará siendo el determinado por Dahir de 31 de Marzo de 1930 (correspondiente al 1.º de Dul-Kaada de 1348), inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 10, de 1930, pag. 550.

El de Larache, el determinado por el art. 3.º del Reglamento de aquella Junta, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 13, de 10 de Octubre de 1913, pág. 472.

El de Arcila, el determinado por el art. 3.º del Reglamento de aquella Junta, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 14, de 25 de Octubre de 1913, pág. 500.

El de Alcázar, el que fija el art. 3.º del Reglamento de la Junta, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 16, de 25 de Noviembre de 1913, pág. 535, entendiéndose ampliado a dos kilómetros, en vez de uno en que se fija en dicho artículo.

El de Xauen, el que fija el art. 2.º de las Instrucciones relativas a la constitución de la Junta, aprobadas por Dahir de 1.º de Febrero de 1928 (9 de Xaaban de 1346), inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 1928, pág. 648.

El de Puerto Capaz, el que determina el art. 15 de las Instrucciones provisionales relativas a la constitución de la Junta, aprobadas por Dahir de 28 de Enero de 1930 (27 Xaaban de 1348), inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 1930, pág. 269.

El de Villa Sanjurjo comprenderá el territorio que se extiende dentro del perímetro limitado por el mar, con exclusión de la zona litoral fijada por Dahir de 18 de Febrero de 1928, y una línea que empieza 300 metros al Sur de Tiyidit Tamisian (cala Bonita), continuando en línea recta hacia el Oeste, por las crestas de las antiguas posiciones de Fiscer y Martin, y desde esta última, en dirección al Norte, por la cresta del llamado Monte Malmusi, siguiendo la línea

de las antiguas posiciones de Cuerno Alto, Bescansa y Romero hasta la playa de Ixdain (Sih-el-Xarki).

El de Nador se reducirá al territorio comprendido dentro de los siguientes límites:

Al Norte, el paralelo 72, desde Mar Chica hasta 20 metros al Oeste de la carretera de Melilla Nador.

Al Oeste, una línea que, partiendo del punto anterior, se dirige a las Tetas de Nador y por éstas hasta su intersección con el paralelo 70. Por este paralelo continuará hasta Monte Arbós y desde este punto a la intersección del paralelo 69 con la carretera de Segangan, continuando hasta 50 metros al Suroeste del Cementerio cristiano, desde donde continuará hacia el Este, en línea paralela al citado paralelo 69, hasta 20 metros al Oeste de la carretera de Zeluán, siguiendo en dirección Sur, y paralelamente a dicha carretera, hasta su intersección con el paralelo 68.

Al Sur, el paralelo 68.

Y al Este, Mar Chica.

Los límites que preceden se entienden fijados con arreglo al mapa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, escala 1 : 50.000.

El término municipal de las distintas Juntas Vecinales de la Zona comprenderá un sector limitado por un arco o circunferencia de un kilómetro de radio, cuyo centro será el del poblado respectivo, quedando incluídas en su totalidad aquellas propiedades que, topográficamente, sólo lo estén en parte.

Se exceptúan, sin embargo, los términos municipales de Rincón de Medik y Targuist, que se fijan como sigue:

El término municipal de Rincón de Medik será el que determina el art. 2.º de las Instrucciones provisionales relativas a su constitución, aprobadas por Dahir de 4 de Abril de 1930 (4 de Dul-Kaada de 1348), inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 9, de 10 de Mayo de 1930, pág. 466.

El de Targuist comprenderá el sector de un kilómetro de radio fijado por la norma general anteriormente expuesta, excluyéndose, sin embargo:

Al Norte, los terrenos propiedad del poblado de Maalemin, y al

Sur, las tierras de labor propiedad de Sid Mohamed el Fel-lah y de indígenas de los poblados de Maalemin y Marraha.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 10 de Octubre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Octubre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Mazo Lozano para adquirir un terreno, denominado «Ramel Garasi», propiedad de Ahmed Ben Ahmed el Aachab.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta general de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar al súbdito español, D. Anastasio Mazo Lozano, vecino de Arcila, para adquirir un terreno, denominado "Ramel el Garasi,, enclavado en el término del poblado de Dugalien (Garbia), propiedad del indígena Ahmed Ben Ahmed el Aachab; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 17 de Octubre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuan, 17 de Octubre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Federico Pita Espelosín, como Apoderado de la Compañía Minera Hispano-Africana, para adquirir un terreno, denominado «Tinhá», sito en la cabila de Beni Said, propiedad de Mohamed Azaiá.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta general de la Conferencia de Algeciras, hemos tenido a bien autorizar a D. Federico Pita Espelosín, como Apoderado de la Compañía Minera Hispano-Africana, para adquirir un terreno, denominado «Tinhá», sito en la cabila de Beni Said, de una extensión aproximada de dos hectáreas, propiedad del indígena Mohamed Azaiá; deberán los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 17 de Octubre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Octubre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial disponiendo que las Juntas Municipales y Vecinales sólo podrán percibir los impuestos, derechos, tasas o arbitrios que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, visto el párrafo 2.º del art. 71 del Reglamento Municipal de la Zona, aprobado por Dahir de 6 de Mayo de 1931 (correspondiente al 17 de Hiyya de 1349), en el que se dispone que las Juntas Municipales y Vecinales sólo podrán percibir los impuestos, derechos, tasas o arbitrios autorizados por Decreto visirial, venimos en disponer:

Artículo 1.º Las Corporaciones Municipales de la Zona quedan autorizadas a continuar recaudando los siguientes impuestos, tasas, arbitrios y derechos, dentro de las limitaciones que a continuación se fijan:

1.º *Tasa urbana y derecho de puertas*, con arreglo a los Reglamentos respectivos.

2.º *20 por 100 del impuesto de patentes*, que podrá elevarse hasta el 100 por 100, previo el cumplimiento de las condiciones prescritas en el art. 23 del Reglamento correspondiente, aprobado por Dahir de 30 de Diciembre de 1929 (correspondiente al 28 de Rayeb de 1348).

3.º *Mustafado marítimo*. (Servicio sanitario marítimo) en los puertos, con arreglo a la siguiente tarifa:

Barcos de	1 a	20 toneladas de registro.....	2	pesetas.
—	21 a	40 — —	3	—
—	41 a	60 — —	4	—
—	61 a	80 — —	5,50	—
—	81 a	100 — —	7	—
—	101 a	120 — —	8,50	—
—	121 a	150 — —	11	—
—	151 a	500 — —	16,70	—
—	501 en	adelante.....	22	—

4.º *Zocos y mercados*.

5.º *Mataderos*.

6.º *Ocupación de aceras:*

Por velador con 4 sillas, hasta..	0,40	pesetas día.
Por cada silla adicional.....	0,10	— —
En los demás casos.....	0,30	— metro cuadrado o fracción y día.

Cuando se trate de ocupación de aceras por ejecución de obras, se aplicará la tarifa relativa a licencias para obras, vigente o aneja a las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas.

7.º *Ocupación de vía pública:*

Coches de punto, hasta 15 pesetas año y unidad.
Autos taxímetros, hasta 25 — —

Los automóviles de línea, destinados al transporte de viajeros, abonarán:

Hasta 15 asientos, un máximo de.....	35	pesetas	año	y	unidad.
Hasta 25 asientos, un máximo de.....	50	—	—	—	—
Hasta 40 asientos, un máximo de.....	70	—	—	—	—
De más de 40 asientos.....	100	—	—	—	—

8.º *Vendedores ambulantes sin patente y fotógrafos*, con excepción de los vendedores de agua.

9.º *Licencias para obras*: Se aplicarán los arbitrios y tarifas comprendidos en el cap. 8.º (modificado) de las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas vigentes en la Zona, pasando a tener carácter anual los arbitrios siguientes:

a) *De toldos y marquesinas* (tarifa 8.ª).

b) *De miradores*, limitándose este concepto a las construcciones llamadas *voladizos* (tarifa 9.ª).

c) *De rótulos* (tarifa 10), tributando por este concepto solamente los salientes sobre la vía pública, comprendidas las aceras.

d) *De solares* (tarifa 11 y art. 87 modificado), entendiéndose por éstos los terrenos enclavados en zonas urbanizadas con todos los servicios públicos establecidos en el casco de la población.

e) *De acometida a alcantarillas* (tarifa 5.ª) no tendrá carácter anual, sino en aquellos Municipios que así lo acuerden expresamente, previo los trámites señalados en el art. 71 del Reglamento Municipal de la Zona.

10. *Bebidas alcohólicas* (establecimientos en que se expendan).

11. *De prórroga de cierre* de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, con arreglo a la siguiente tarifa:

0,50	por	100	del	alquiler	mensual	por	día	y	1.ª	hora	de	prórroga.		
1,50	por	100	del	alquiler	mensual	por	día	y	2.ª	hora	de	prórroga.		
2,50	por	100	del	alquiler	mensual	por	día	y	3.ª	hora	de	prórroga.		
3,50	por	100	del	alquiler	mensual	por	día	y	4.ª	hora	de	prórroga	y	siguientes.

La prórroga empezará a contarse a partir de las horas señaladas para el cierre, por el Decreto visirial de 1 de Junio de 1927 (correspondiente al 29 de Dul-Kaada de 1345) aprobando el Reglamento para la explotación de esta clase de establecimientos, exceptuándose, sin embargo, los establecimientos denominados "cabarets,, que abonarán, por día y hora, el 3 por 100 del importe del alquiler mensual a partir de las tres de la madrugada.

12. *De higiene especial*, que se abonará y distribuirá con arreglo a las Instrucciones provisionales de 1 de Abril de 1927, confirmadas por Decreto visirial de 23 de Febrero de 1929 (correspondiente al 13 de Ramadán de 1347), poniendo en vigor las bases para reglamentar este servicio.

13. *De inscripción y entrada de placas A:*

a) *Camalos*: Hasta 5 pesetas anuales.

b) *Limpiabotas*: Hasta 6 pesetas anuales.

c) *Vehículos de tracción animal*:

De una caballería menor, 2,50 pesetas anuales.

Los demás, 5 pesetas anuales por caballería mayor.

Vehículos de tracción mecánica:

0,25 pesetas caballo por año y unidad, no pudiendo ser inferior a 5 pesetas la suma abonada por tal concepto.

Motocicletas: 12 pesetas anuales.

Bicicletas: 5 pesetas anuales.

d) *Perros*: De lujo, 12 pesetas anuales; de guardería, 4 pesetas anuales.

14. *De 5 por 100 por alumbrado eléctrico*.

15. *De tendidos aéreos*:

0,10 pesetas por año y metro de línea.

Los nuevos tendidos aéreos deberán hacerse previa autorización del Municipio correspondiente. Queda, además, prohibido verificar las acometidas a dichos tendidos por las fachadas, debiendo verificarse por los patios interiores de los inmuebles.

Los tendidos aéreos existentes deberán modificarse en un plazo prudencial, en el sentido expuesto anteriormente.

16. *De espectáculos*: La tercera parte de lo recaudado por la Hacienda jalifiana, con arreglo al Dahir vigente sobre la materia.

17. *Derechos por servicios* aislados prestados a particulares, es-

tablecidos en forma legal por las Corporaciones Municipales, como:
Los de Cementerios no musulmanes.

Peso público.

Desinfección de viviendas.

Reconocimiento, desinfección y autorización previas para la apertura y traspaso de establecimientos, no debiendo percibir por este servicio más del 25 por 100 del alquiler mensual, etc.

Art. 2.º Los arbitrios, derechos, etc., cuyas tarifas no quedan fijadas en el artículo precedente, deberán determinarse por las Corporaciones Municipales respectivas, ajustándose para ello a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 71 del Reglamento Municipal vigente en la Zona.

Asimismo deberán proceder en igual forma aquellas Juntas Municipales o Vecinales que deseen implantar nuevos arbitrios o tasas, o modificar las limitaciones prescritas en el presente Decreto visirial.

Art. 3.º Todos los pagos que se verifiquen a las Haciendas municipales deberán hacerse contra recibo.

Artículo transitorio. Las Corporaciones Municipales de la Zona deberán confeccionar sus presupuestos para 1932, a base de los ingresos autorizados en este Decreto.

Los impuestos, tasas, arbitrios y derechos autorizados en el mismo entrarán en vigor el 1 de Enero de 1932.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 22 de Octubre de 1931).—SID AHMED GANMIA.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Octubre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS DE YEBALA OCCIDENTAL

A N U N C I O

Estas Intervenciones y Fuerzas Jalifianas precisan adquirir 80 monturas morunas de tropa.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones hasta las doce horas del día 14 de Diciembre próximo, en la Pagaduría de dichas Fuerzas, en donde se encuentran los pliegos de condiciones y modelo.

Larache, 11 de Noviembre de 1931.—El Capitán Pagador, *Carlos Lorenzo*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Interventor, *Peña*.

INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS DE TETUÁN

PAGADURÍA

A N U N C I O

Necesitando adquirir estas Intervenciones material quirúrgico, mobiliario y otros efectos para los Consultorios del campo adscriptos a su jurisdicción, se saca a concurso por el presente anuncio, para que las casas que lo deseen, presenten sus ofertas acompañadas de modelos, fotografías o diseños, con arreglo al pliego de condiciones que rijan para la celebración de dicho acto, el cual se hallará de manifiesto, así como la relación de dicho material, en la Pagaduría de estas Fuerzas, todos los días laborables, de diez a catorce de la mañana, hasta el día 26 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce en que se celebrará el concurso.

El importe de los anuncios que se inserten con motivo de este concurso, será de cuenta de los adjudicatarios.

Tetuán, 23 de Noviembre de 1931.—El Capitán Pagador, *Miguel Balbás*.—(Rubricado).—V.º B.º: El Jefe de Pagaduría, *Sánchez de Pol*.—(Rubricado).

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Mohamed El Uafi Ben Ahmed El Bakali y de sus hermanos Sidi Mohamed Cherif, Sidi Mohamed El Mehdi, Sidi Mohamed Es Saleh y Sida Hiba, en propiedad proindiviso, de un solar, que antes fué huerta, situado en la plaza de Sidi Jacob y calle de Sidi Jacob al Mers, en la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con calle particular y casas de Sidi Ahmed Yebari, Sid Abdelah Ben Mohamed Rahamani y Sid Ahmed Ben Mohamed El Garabli; al Este, con calle que va desde el Santuario de Sid Jacob al Mers; al Sur, con la plaza de Sidi Jacob, y al Oeste, con solar de Sid Hassan Ben Abdelah; contiene la finca tres eucaliptos, un almendro y un naranjo, encontrándose la finca dentro del casco de la población, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de los tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Abdessalam ben Sid Mohamed El Hesisen, de un solar, situado en la colonia que lleva el nombre de Hesisen, o sea del peticionario, la mayor parte del mismo edificado, con una construcción de una sola planta, lindante: al Norte, con solar del peticionario, antes de D. Lorenzo García, y casa de Sid Mohamed El Kadmisi; al Este, con calle sin nombre; al Sur, con casa y solar de D. Diego Blanco, y al Oeste, con casas de Sid Aomar Ben Hamed y Benisa Guesus y Sid Abselam Ammor, antes Chilali el Fasi, y solar del peticionario, antes de D. Lorenzo García;

sobre el solar se halla construída una casa de una sola planta, compuesta de seis departamentos o viviendas, dos exteriores y cuatro interiores, encontrándose situada dentro de la zona de urbanización de la ciudad de Alcazarquivir, frente a la Colonia Escriñá, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Abdessalam ben Sid Mohamed El Hesisen de un solar y casa en construcción, que ocupa la totalidad del mismo, situado en la calle de Zauaidia, en el casco de la población de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con calle de ocho metros de anchura; al Este, con la calle de Zanaidia; al Sur, con solar de los herederos de D. Abraham Benehetón, y al Oeste, con calle de diez metros de anchura; sobre dicho solar se encuentra una casa en construcción, compuesta de los cuatro muros exteriores, más una galería con arcadas de pilares, sin cubrir los techos, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Abdessalam ben Sid Mohamed El Hesisen de un solar y casa, que lo ocupa totalmente, situado a dos

calles y un callejón, la primera llamada Yamaá El Yaziri; la segunda, Lala Aisa El Sadra, y el callejón, sin nombre, dentro del casco de la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con casa de Sidi Ali Belgali Kasmi y un callejón; al Este, con casa de los herederos de D. Hugo Engerer y calle Yamaá El Yaziri; al Sur, con calle Lala Aisa el Sadra, y al Oeste, con un callejón y casa de Sid Mohamed Mendosi; la edificación se compone de dos departamentos o viviendas, independiente de éstas, y dentro de la edificación existen dos locales dedicado uno de ellos a la industria de baños públicos para europeos, en el que existen tres cuartos de baño, otro para duchas y otro para baños turcos, y el otro local dedicado también a la industria de baños para moros y moras, con accesorios de calderas, motor, depósito de agua, pozo y leñera, siendo la construcción moderna, con cubierta de azotea, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de los tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Antonio López Escalant de un solar, sobre la totalidad del mismo construido, situado a dos calles, que son el Zoco de Sidi Ben Ahmed y calle del Cónsul Zugasti, en el centro de la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con la calle del Cónsul Zugasti; al Este, con casas de D. Ignacio Durán y de D. Antonio García (hoy del petionario); al Sur, con el Zoco de Sidi Ben Ahmed, y al Oeste, con la calle del Cónsul Zugasti; consta la construcción de una casa de planta baja, con azotea, compuesta de cuatro locales, dedicados a establecimientos de comercio, uno de ellos con una trastienda, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de los tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de El Hach Mohammed Ben Hammú Ben Butieb el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en Tiharest, cabila de Beni Sicar, de una hectárea, ocho áreas y setenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con un camino que la separa de otra finca de Mohamed Liazid; por el Sur, con un barranco que la separa de tierras de Buzian Ben Amar; por el Este, con el camino de Tres Forcas a Farjana, que las separa de las tierras de Azerual, y por el Oeste, con el arroyo de Ufarha y un barranco que la separa de tierras de Buzian Ben Amar; la finca descrita es de regadío su mitad inferior, que se riega por una conducción de aguas procedentes de un manantial existente en otra finca, propiedad de los hermanos del solicitante, llamados Sid Dris, Sid Ahmed, Sid Butieb y Sid Mohamed Ben Hammu Ben Butieb, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor del Hach Mohammed-Ben Hammú Ben Butieb y de su madre y hermanos el derecho de propiedad de las fincas siguientes:

1.^a Rústica, situada en el lugar denominado Ufarha (Beni Sicar), de siete áreas y diez centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Ulad Abd-el-Krim; por el Sur, con las del Hach Ahmed Abd-el-Krim;

por el Este, las de Ham-mú. Ben Al-lal y las de Azerual, y por el Oeste, con el camino de Ufarha a Melilla.

2.^a Rústica, situada en Feddan Igharbien (Beni Sicar), de diez y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Noroeste, con un camino de cabila; por el Sureste, con el río de Oro; por el Nordeste, con tierras del Hach Ahmed y las del Fakir Aanán Ben Tahar, y por el Suroeste, con las del Hach Ahmed.

3.^a Situada en el lugar denominado Feddan Aatia (Beni Sicar), de quince áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Mohammed Ben Ham-mú, con las de Lhasen Ben Seddik; por el Sur, con las del Hach Ahmed Abd-el-Krim; por el Este, por las de Lhasen Ben Seddik, y por el Oeste, con las de este último y otras del Hach Ahmed.

4.^a Situada en Feddan Aatia (Beni Sicar), de veintinueve áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, y linda: por el Norte, con tierras del Hach Ahmed y las de Kaddur Ben el Mokaddem; por el Sur, con dos parcelas de Moham-med Ben Ham-mú; por el Este, con otra del mismo y las de Lhasen Ben Seddik, Kaddur Ben el Mokaddem, el Hach Ahmed Ben Ham-mú, otra de Kaddur Ben el Mokaddem y otra de Lhasen Ben Seddik, y por el Oeste, con Moham-med Ben Butieb y las de los Ulad Azguebib.

5.^a Situada en Feddan Aatia (Beni Sicar), de sesenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas de extensión, que linda: por el Norte, con Kaddur Ben el Mokaddem y Lhasen Ben Seddik; por el Sur, el Hach Moham-med Ben Ham-mú; por el Este, el camino de Ufarha a Melilla, y por el Oeste, con una acequia.

6.^a Rústica, situada en Feddan Aatia (Beni Sicar), de veinticinco áreas y noventa y siete centiáreas de extensión, que linda: por el Nordeste, con tierras del Hach Ahmed Abd-el-Krim y el Fakir Aanán Ben Tahar; por el Suroeste, con las de Kaddur Ben el Mokaddem y el Hach Ahmed; por el Sureste, con Lhasen Ben Seddik, y por el Noroeste, con las del Hach Ahmed Abd-el-Krim.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante, Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Fátima Bel Mohamed Ben Kasend Brinel, mayor de edad, de estado casada, domiciliada últimamente en esta plaza, viuda del que fué de este Grupo Abdelá Ben Ali Chauia, muerto en acción de guerra el día catorce de Enero de mil novecientos veinticinco, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, ante el Teniente de Infantería Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. José Belzunce González, en el Juzgado, sito en el cuartel del Coronel Fiscer (Alcazaba), al objeto de prestar declaración en el expediente de pensión que por orden de la Autoridad superior le instruyo a su favor, quedando advertida que, en caso de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Tetuán a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *José Belzunce*.

Alix Ben Lahasen Lanyeri, mayor de edad, viuda, domiciliada últimamente en esta plaza, madre del soldado que fué de este Grupo Hamed Ben Mohamed Anyeri, muerto en acción de guerra el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiséis, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, ante el Teniente de Infantería Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. José Belzunce González, y en el Juzgado, sito en el cuartel del Coronel Fiscer (Alcazaba), al objeto de prestar declaración en el expediente de pensión que por orden de la Autoridad superior instruyo a su favor, quedando advertido que, en caso de no poder comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Tetuán a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *José Belzunce*.

Haduya Ben Mohamed Dukali, mayor de edad, viuda, domiciliada últimamente en esta plaza, madre del soldado que fué de este Grupo Mohamed Ben Abselan Madaui, muerto en acción de guerra el día doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, ante el Teniente de Infantería Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, don José Belzunce González, en el Juzgado, sito en el cuartel del Coronel Fiscer (Alcazaba), al objeto de prestar declaración en el expediente de pensión que por orden de la Autoridad superior le instruyo a su favor, quedando advertida que, en caso de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Tetuán a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *José Belzunce*.

Mehyud Ben Axir, casado, hijo de Ben Axir y de Menanda, natural del aduar de L. Cham-mi (Ulad-Boasis), soldado núm. 286 que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,730 metros, barba poblada, boca regular, color moreno, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, y sin ninguna seña particular, comparecerá en el término de treinta días o comunicará su residencia o domicilio en igual plazo al Teniente Juez instructor del citado Grupo, D. Hermenegildo Vidal Gómez, que tiene su despacho oficial en el campamento del citado Cuerpo en Alcazarquivir, con el fin de serle notificado la aplicación de indulto concedido en la causa núm. 1.465 que por deserción se le ha instruído.

Alcazarquivir a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *Hermenegildo Vidal*.

Don Luis Andrés Adán, Teniente coronel de Infantería, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la circunscripción occidental e instructor de la causa seguida por los delitos de insulto de palabra y obra a superior contra el legionario Antonio Bujía Fernández, núm. 913, del año 1927.

Hago saber: Que en dicha causa ha recaído la siguiente resolución:

Informe fiscal.—El Fiscal jurídico militar dice: Que Antonio Bujía Fernández fué condenado por sentencia de Consejo de guerra a la pena de tres años de prisión militar correccional. Indultadas totalmente las penas correccionales en el Decreto del Gobierno provisional de la República de catorce de Abril último (*D. O.* núm. 85), procede declararle totalmente indultado de la citada pena, bien entendido que la gracia quedará sin efecto caso de que vuelva a delinquir en el plazo de tres años. De acordarse así, para notificación, deben volver estas actuaciones a su Juez instructor. Tetuán a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Fiscal jurídico militar, P. S., *Juan Vernacci*. (Rubricado).—Hay un sello que dice: "Fuerzas Militares de Marruecos. Fiscalía".

Decreto del Auditor.—De acuerdo con el informe fiscal que antecede, se resuelve en los propios términos que en ese informe se consignan; volviendo el procedimiento al instructor para las oportunas diligencias de ejecución, acusándome recibo. Tetuán a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno. El Auditor, *Pedro Topete*. (Rubricado).—Hay un sello que dice: "Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Auditoría del Ejército".

Y con el fin de que sirva de notificación al ex legionario Antonio Bujía Fernández, cuyo paradero actual se ignora, pero que fijó su residencia en Te-

tuán al ser licenciado de la Prisión Central de Cartagena, firmo el presente en Ceuta a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Luis Andrés.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de captura del procesado Salvador Moreno Morales en el sumario núm. 165, de 1929, sobre estafa, y a que se refiere la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona correspondiente al día 25 de Junio de 1929.

Dado en Tetuán a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *José Soler.*—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don Eduardo Ibáñez Muñoz, Juez instructor del expediente administrativo que me hallo instruyendo por las malversaciones descubiertas en la Pagaduría de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Por el presente se cita y emplaza al Pagador que fué de la citada Dirección, D. Fernando Martínez Zaldívar, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días, siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a recoger el pliego de cargos que le tengo formulado, como consecuencia de este expediente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán hechas las notificaciones en estrados, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tetuán a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez instructor, *Eduardo Ibáñez.*—El Secretario, *Marcial Jordá.*

José Soler Pérez, Juez de instrucción del partido de Tetuán.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza de prisión derivada del sumario núm. 238, de 1931, sobre hurto, contra Alberto Blanco Martínez, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona correspondiente al núm. 21 del día 10 del actual, toda vez que el mismo ha sido habido, rogándose por el presente, tanto a las Autoridades civiles como a las militares y agentes de la Policía judicial, dejen también sin efecto cuantas órdenes se hayan dado en virtud de tal requisitoria para la busca de dicho procesado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 149, del año actual, por lesiones a Alfonso García Ros, contra Mohamed Ben Abd-el-Krim, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que se encontraba trabajando en las obras de construcción de la carretera de Melilla a Tetuán, a cinco kilómetros del Zoco de Beni-Hadifa, ha ordenado se cite a dicho indígena, para que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades a que hubiera lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario-habilitado, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.710, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Pablo Rodríguez Camacho y su representante legal, de trece años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.710, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Ali Ben Sel-lam Lahsen, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.716, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Rahma Ben Moh el Bakiui, asistida de su representante legal, de trece años de edad, de estado soltera, profesión sirvienta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 240, del año actual, seguido contra Manuel Leyva Luque, de treinta y nueve años de edad, natural de Málaga, jornalero, hijo de Manuel y de Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 930, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Rosario Soria Romero, de veintiséis años de edad, de estado soltera, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. O., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.181, de 1931, segundo en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Ruak Haveri, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 262, del año actual, seguido contra Ladislada Alonso Alonso, de treinta y siete años de edad, soltera, hija de Francisco y de Inés, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, a las doce horas, al acto de la celebración del juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 151, de 1931, sobre lesiones, se ha acordado citar al testigo Francisco París Castellet, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la pre-

sente cédula en Nador a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario accidental, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 55, de 1931, sobre daños, con motivo del atropello de un asno, propiedad de Hamed Ben Hamed, cuyo hecho ocurrió en nueve de Febrero último, pasado el puente sobre el río Xéfera, tiene acordado se cite al conductor del automóvil causante del atropello y a los ocupantes de dicho vehículo para que dentro de tercero día comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.706, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Miguel Roldán Expósito, de estado soltero, profesión pintor, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 426, de 1931, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a José Benítez, Eduardo Estelas, Ramón Angulo, María López, Jesús García, Carlos Calleja, Agustín Cortés, Cecilio Molina, Gregorio Moreno, Diego Jiménez y Vicente Rodríguez, que el día seis de Septiembre pasado viajaban en un autobús de la Empresa La Valenciana, que chocó en el puente de Castillejos con una camioneta, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración en el indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 81, de 1931, sobre hurto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los acusados Urbano Angelo de Oliveira, hijo de Urbano y de María, de veintiocho años, natural de Hortas (Azores), y Angel Cabada Guerra, hijo de José y de Concepción, natural de Sivela, provincia de Lugo, de veintinueve años de edad, ex legionarios, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados acusados Urbano Angelo y Angel Cabada, expido la presente cédula en Nador a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 164, de 1931, sobre homicidio, contra Bernardo Martínez García, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Juan Reina, Angel Reverte y Manuel Vidal, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos testigos, expido la presente cédula en Nador a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.608, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita Abdelá Ben Mohamed Ben Kaíd Rahmani, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.640, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Toribio Vicente Marchán, de treinta y tres años de edad, de estado casado, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 64, del año actual, por lesiones, ha ordenado se cite a José Cabrera Gallardo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, vecino que fué de esta villa con domicilio en la calle de Bocoya, en concepto de acusado, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a José Cabrera Gallardo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario-habilitado, *Manuel López*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 420, de 1931, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado Carlos Aime Costa Sempérez, de treinta años de edad, casado, francés, natural de Mendez (Orán), hijo de Antonio y de Antonia, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en

dicho sumario, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz suplente, en el juicio de faltas núm. 191, del año actual, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, la Comandancia de Artillería de esta plaza, y Hamed ben Abdelá Laraichi, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Hamed ben Abdelá Laraichi a treinta días de arresto y a que indemnice a la entidad perjudicada el valor de los efectos substraídos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de Larache, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—*Mellado*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

El señor Juez de Paz suplente, en el juicio de faltas núm. 249, del año actual, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Diego Fernández Quesada, de cincuenta años, casado, mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego Fernández Quesada a una multa de diez pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de Larache, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—*Mellado.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 407, año 1930, rollo 774, sobre estafa, se hace saber al perjudicado José Díaz Muñoz, albañil, que fué domiciliado en esta ciudad, calle de Pedro Alarcón, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 101, año 1931, rollo 221, sobre muerte, se hace saber a la perjudicada Antonia Oleas Jiménez, viuda de Manuel Ramírez Oleas, domiciliada últimamente en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En el juicio de faltas núm. 1.494, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Vivas López, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Vivas López, como autor de una falta de daños en el arbolado de las calles públicas,

a la pena de veinte pesetas de multa y al pago de la indemnización, en favor de la Junta de Servicios Municipales, de diez pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado José Vivas López, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 1.724, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Romero Moral, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Romero Moral, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, causando molestias a los transeúntes, a la pena de quince días de arresto y multa de setenta y cinco pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido condenado José Romero Moral, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 1.725, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Romero Moral, como denunciado, cuyas demás circunstancias constante anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Romero Moral, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, produciendo escándalo, a la pena de quince días de arresto y cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Romero Moral, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 137, del año actual, por hurto, contra Haddu Ben Mohamed Al-luch, de unos doce años de edad, soltero, natural de la cabila de Frahana, poblado de Sidi Mohamed, sin instrucción y sin cartilla de identidad, ha ordenado se cite a dicho indígena para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la presente, al objeto de llevar a efecto la información que previene el art. 282 del Código de Procedimiento criminal, vigente en la Zona, bajo apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 149, año 1931, rollo 301, sobre hurto, se hace saber a Manuel Peula García que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 195, año 1931, rollo 396, sobre robo, se hace saber a José Torrealba Ordóñez que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz en auto de esta fecha, recaído en diligencias procedentes del Tribunal de Kenitra (Zona de Protectorado francés), instruídas por infracción de las disposiciones dictadas sobre circulación de vehículos, se requiere a D. Rafael Romero, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de quince francos a que asciende la multa impuesta, más la de cuarenta y siete francos con cincuenta céntimos a que ascienden los gastos que resta por abonar, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurto, contra otros y Abdeslan Ben Al-lal, natural de Benisidel, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado requerir al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de quinto día haga efectiva en este Juzgado la suma de ochenta pesetas, importe de la indemnización declarada a favor del perjudicado D. Juan Jiménez Martínez, y cuya suma ha sido condenado a abonar en unión de los también penados Al-lux Ben Chaib Amar, bajo apercibimiento que de no verificarlo se pro-

cederá a su efectividad por la vía de apremio sobre los bienes que se le tienen embargados.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente cédula en Nador a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.445, de 1931, seguido contra Mercedes Benarroch Pariente, de diez y ocho años de edad, soltera, francesa, domiciliada en Ceuta, cuyo paradero se desconoce, se la requiere para que en el término de cinco días haga efectiva la multa de cinco pesetas a que fué condenada por sentencia firme, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la expresada condenada, firmo la presente en Tetuán a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en expediente gubernativo núm. 90, de 1930, seguido contra Juan Bautista Ivars Ramos, por multa impuesta al mismo por la Intervención Militar de Uadrás, por infracción del vigente Reglamento de circulación de vehículos, se requiere al mismo, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de cinco pesetas a que asciende la sanción impuesta, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 166, del año actual, seguido contra María Parejo Arcoba, hija de Vicente y de Matilde, de treinta y cinco años de edad, casada, y Julia Martínez Gálvez, natural de Sale, de diez y siete años de edad, y cuyo actual paradero de ambas se ignora, se las requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, hagan efectiva en este Juzgado, cada una, la suma de diez pesetas en papel de pagos al Estado u otro medio, importe de la multa que les ha sido impuesta en el juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en expediente gubernativo núm. 26, de este año, seguido contra el que fué vecino de Melilla José Quirantes Alegría, cuyo actual paradero se desconoce, por multa de cien pesetas impuesta por la Intervención Local General de esta ciudad al mismo por infracción del vigente Reglamento de circulación de vehículos, según denuncia de fecha tres de Diciembre del próximo pasado año, se requiere a dicho señor a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de referencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 194, del año actual, seguido contra Antonio Lequerica y Polo de Bernabé, natural de Madrid, hijo de Luis y de Laura, de cuarenta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se presente en esta ciudad a extinguir treinta días de arresto a que ha sido condenado en sentencia firme, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 931, del corriente año, se requerirá al condenado Lorenzo Jiménez Gemar para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de re-

querimiento al referido condenado Lorenzo Jiménez Gemar, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. O., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.476, del corriente año, se requiere al condenado Francisco López Soriano para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco López Soriano, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Miguel Puertas Delmo, hijo de Miguel y de Carmen, soltero, mecánico, natural de Granada, vecino que fué de Arcila (casas de Romero), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en las diligencias que se tramitan por este Juzgado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 148, rollo 710, de 1929, instruída por este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original a que me remito, y para su inserción en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache, *fecha ut supra*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Mohamed ben Abselam Tanyauí, vecino que fué de esta capital, hijo de Abselam y de Ráhma, natural de Tánger, de catorce a diez y seis años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 100, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez Fernández, vecino que fué de Tetuán, natural de Ronda, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, cuyas demás circunstancias se desconocen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 302, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Lahsen Ben Bohamed Anyeri, vecino que fué de Tetuán, hijo de Mohamed y de Rahma, natural de Tetuán, de unos diez y seis años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 445, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Peña Gonzalo, vecino que fué de Villa Sanjurjo y Tarrasa, hijo de Felipe y de Nemesia, natural de Tarrasa, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 21, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Tetuán, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cervantes Estévez (a) *Paleño*, vecino que fué de El Palo (Málaga), hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de baja estatura, color blanco, ojos garzos, pelo negro, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 360, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Sánchez Cózar, vecino que fué de Tetuán, hijo de Miguel y de Rafaela, natural de Cortes de la Frontera, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 123 del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.
